

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Sírvese proveer.

Cali 26 de noviembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3941

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría observa el despacho que se agotó el trámite previsto en los artículos 544, 559, 560, 561 del C.G.P. y por encontrarse vencido el término previsto en el artículo 544 del C.G.P. sin haberse logrado durante el término establecido por la Ley un acuerdo de pago esta instancia en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 563 y art. 564 ibídem, razón por la que se procederá con la apertura de esta demanda para proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la liquidación patrimonial de la señora BEATRIZ EUGENIA NARVÁEZ CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.192, persona natural no comerciante, quien figura como deudora de los siguientes acreedores convocados a esta actuación: BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., COOPERATIVA COOMEVA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO FALABELLA S.A., LUIS NARVÁEZ y CONDOMINIO PONTEVECCHIO P.H.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidadores dentro de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a:

-Dr (a) JOSÉ MARÍA CASTELLANOS ESPARZA, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el correo: consugerencia@gmail.com.

-Dr (a) LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el correo: luis.fernando.duran@hotmail.com.

-Dr (a) MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el correo: macostacaicedo@gmail.com.

Liquidadores tomados de la lista oficial de auxiliares de la justicia. FÍJESE la suma de \$900.000 pesos como honorarios provisionales.

TERCERO: ORDENAR al liquidador (a) nombrado que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en esta actuación.

Para efectos de lo anterior, se deberá cumplir con el requisito de la publicación de la providencia de apertura, a través de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la señora BEATRIZ EUGENIA NARVÁEZ CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.192.

QUINTO: PREVENIR al deudor que la apertura de esta liquidación patrimonial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 565 del Código General del Proceso (**Ley 1564 de 2012**), produce entre otros los siguientes efectos:

- a) La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.
- b) La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

Por lo tanto, el deudor está obligado a dar cumplimiento a cabalidad a dicha disposición.

SEXTO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los Jueces Civiles, de Familia, Laborales del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial de la señora BEATRIZ EUGENIA NARVÁEZ CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.192 persona natural no comerciante, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) remitiendo a este Despacho Judicial todos los procesos que estén adelantando en este momento en contra del deudor antes mencionado, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, colocando a disposición de esta Oficina Judicial los bienes objeto de medidas cautelares que se hubieren decretado y cumplido.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a personas distintas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2111d9087fbe203a70a7cdc404cf7a7b23381f0a0992dc7a70c10dfe810cc9a7**

Documento generado en 26/11/2021 03:27:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>